



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2229

ARMENIA 04 DE FEBRERO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 050 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 047 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS COMUNITARIOS O ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DE CONVIVENCIA, PARA LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y TIPO 2, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 Y EL DECRETO 1284 DE 2017”

(Pág. 4-11)



CORPORACIÓN
CONCEJO MUNICIPAL
DE ARMENIA



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

FECHA:

Feb 4/19. 11:55

HORA:

04 FEB 2019

RECIBIDO:

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 050 de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012 artículo 29, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, consagra en su numeral 8: "Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que igualmente el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 consagra: "Modificar el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el cual quedará: Artículo 91. *Funciones*. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1... 2... 3... 4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 5...".

Que a la fecha se encuentra en trámite el Proyecto de Acuerdo Nro 01 modificado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2019, SE CREAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el Concejo Municipal de Armenia.

Que es preciso que se surta el segundo debate, del citado proyecto con el fin que se surta el trámite respectivo.

Que para lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.

En consideración a lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante UN (1) día corrido, es decir, el día CINCO (5) de febrero del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación en segundo debate del siguiente Proyecto de Acuerdo:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 050 de 2019

- Proyecto de Acuerdo Nro 01 modificado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2019, SE CREAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Armenia, Quindío a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó: Lina M Carvajal S.
Abogada Contratista
Revisó: Dra Debbie Duque Burgos
D.D.A.J



DECRETO Número 0 47 de 23 ENE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS COMUNITARIOS O ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DE CONVIVENCIA, PARA LOS COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y TIPO 2, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 Y EL DECRETO 1284 DE 2017”

El alcalde del municipio de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, entre ellas, las consagradas en el numeral 1º. y 2º. del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas por los artículos 173, 175, 180, 210 y 212 de la ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º. y 2º. del artículo 315 de nuestra Constitución Política, atribuye al Alcalde Municipal, el deber de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales en aras de garantizar el cumplimiento del estado Social de Derecho, conservando así el orden público.

Que la ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expidió el Nuevo Código de Policía, el cual es de carácter preventivo y busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al proporcionar el cumplimiento de deberes y las obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio de poder, la función y actividad de policía de conformidad con la constitución política.

Que bajo el precepto de la ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas con los bienes y con el ambiente, en el marco de la ley.

Que las finalidades esenciales de la convivencia social, según el nuevo Estatuto policivo, son:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la Ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la Ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. Prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Que la función de policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.



Nit: 890000464-3
Despacho alcalde

DECRETO Número 0 47 de 2 3 ENE 2019

Que el artículo 25 de la ley 1801 de 2016, expresa taxativamente que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan y que se encuentran dentro del ámbito de competencia de las autoridades de policía.

Que es deber de todas las personas en todo el territorio nacional, comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política, las Leyes y especialmente con lo contenido en el nuevo Estatuto de Policía.

Que las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o al incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto: Disuadir, superar, reparar, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Que el artículo 173 de la nueva codificación policial, dispuso de manera taxativa una serie de medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Una de estas medidas y por la cual tiene sustento este acto administrativo, es la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la cual se encuentra definida en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016.

La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia es un servicio social de carácter obligatorio que busca, a través de métodos pedagógicos, concientizar a los individuos sobre la importancia de cumplir con Las normas de convivencia ciudadana señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Este servicio comprende la asistencia obligatoria a programas pedagógicos de convivencia y actividades de servicio social que desarrollan organizaciones sociales y entidades públicas.

La imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, será dispuesta por el funcionario policivo como consecuencia de la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos por la Ley 1801 de 2016, respecto de las cuales se ha establecido como medida correctiva. De igual manera y conforme a parágrafo 4º. Artículo 2.2.8.6.6 del Decreto 1284 de 2017, la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia podrá imponerse en conmutación de las medidas correctivas consistentes en multas tipo 1 y tipo 2.

Que conforme al Parágrafo 1º. Del artículo 210 de la ley 1801 de 2016. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia serán organizadas y realizadas por las alcaldías municipales, distritales, locales o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que, para tal fin, establezca el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1284 del 31 de julio de 2017, el cual tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016.

DECRETO Número 047 de 23 ENE 2019

Que, en mérito de lo expuesto se hace necesario reglamentar en el Municipio de Armenia, la verificación del cumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, establecida como consecuencia a la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia conforme a la ley 1801 de 2016, según los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el señor alcalde del municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar en el municipio de Armenia, la verificación del cumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, establecida como consecuencia a la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia conforme a la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

ARTICULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán aplicables a los comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos por la ley 1801 de 2016 que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y/o multa general tipo 1 y tipo 2, respecto de la cual el contraventor dentro del plazo establecido por el inciso 4º. Del párrafo del artículo 180 ibidem, solicite a la autoridad policiva competente se le conmute la sanción.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN: Conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.8.6.1. del Decreto 1284 de 2017, los programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia se definen y clasifican así:

PROGRAMA COMUNITARIO. Entiéndase por programa comunitario, la actividad obligatoria orientada a mejorar las condiciones de seguridad, ambiente y tranquilidad en todo el territorio nacional que propende por el interés general.

Según el Artículo 2.2.8.6.2 del Decreto 1284 de 2017, el programa comunitario se clasifica en las siguientes acciones:

1. Jornada de ornato y embellecimiento
2. Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos.
3. Cultura ciudadana, consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico recreativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales y sistema de transporte masivo.
4. Las demás que la administración municipal establezca para tal fin.

ACTIVIDAD PEDAGÓGICA. Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.8.6.3 del Decreto 1284 de 2017, se entenderá por actividad pedagógica, aquella participación en programas educativos determinados y desarrollados por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica

DECRETO Número 0 47 de 23 ENE 2019

vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general.

El Artículo 2.2.8.6.4 del Decreto 1284 de 2017, Componentes Pedagógicos: Son las diferentes temáticas que permiten una interacción comunicativa entre el interlocutor y los participantes en contextos específicos; en ella se busca crear un ambiente de aprendizaje que facilite la comprensión de conceptos relacionados a la convivencia.

1. Ciudadanía, deberes y derechos
2. Identidad, pluralidad y diferencias.
3. Cuidado del ambiente.
4. Prácticas de convivencia, negociar, respetar, afrontar los conflictos, diálogo, comunicación-lenguaje, colaboración, construcción de confianza, moral-ética.
5. Normatividad.
6. Y aquellas que por el contexto de la población o la comunidad o su idiosincrasia sean pertinentes para generar comportamientos favorables a la convivencia.

ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA: La medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, es una actividad de interés público, organizada por la administración municipal, de obligatorio cumplimiento para el infractor que se le conmuta las multas tipo 1 y 2, con una duración de hasta seis (6) horas, que se realiza bajo la responsabilidad del infractor en beneficio del interés colectivo y con el fin de conmutar únicamente las medidas correctivas de multa tipo 1 y 2.

Con el fin de reglamentar la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se podrán realizar las siguientes actividades, por parte del infractor que solicite la conmutabilidad de la multa:

1. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos de propiedad del municipio y que hubieren sido dañados por el infractor.
2. Limpieza, pintura o restauración de parques, plazoletas, alamedas y otros espacios públicos similares, así como también instituciones educativas, de salud, de asistencia social, asistencia comunitaria y/o servicios municipales
3. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación, u ornamentación en lugares de utilidad común que se encuentren a cargo del municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos del sector salud, educación, medio ambiente, movilidad, seguridad, justicia, cultura, deporte, y recreación, atención de desastres, sistema penitenciario, asistencia social, o desarrollo comunitario, debidamente determinados por la administración municipal a través del Inspector de Policía, quien queda facultado para determinarlo.
4. Dictando charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, la prevención y el consumo de

DECRETO Número 0 47 de 23 ENE 2019

sustancias psicoactivas, la salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicología, asesoría jurídica a la comunidad y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

5. Participación y promoción de actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes del municipio de Armenia, en virtud de la cual el infractor pueda realizar acciones de participación, patrocinio o donación de elementos para dichos programas.
6. Realizar actividades comunitarias y de asistencia social con poblaciones vulnerables que sean análogas a las actividades propias del oficio, ocupación o PROFESIÓN QUE REALICE EL INFRACTOR.

SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN. La supervisión y certificación de cumplimiento de la medida correctiva de participación en actividad comunitaria o pedagógica, será supervisada y certificada por el Inspector de Policía, quien emitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad pedagógica o comunitaria, un reporte que acredite su ejecución y el acto administrativo que conmute la multa deberá ser reportado al Sistema Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con el Parágrafo 2º del Artº 172 y Artº 184 de la ley 1801 de 2016.

El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de las multas establecidas en el Art.º 212 de la Ley 180 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, las cuales serán impuestas por el inspector de Policía.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONMUTABILIDAD. La persona que acepte voluntariamente la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, podrá conmutar el pago de la multa por un curso pedagógico, cuando:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo solicite la asignación de cita efectiva en los sitios habilitados por el municipio de Armenia y
- b. Se presente y participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en la fecha, hora y lugar que le habilite el municipio de Armenia, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD. La determinación específica de la actividad que el contraventor debe cumplir como medida correctiva estará a cargo del Inspector de Policía competente de conocer el respectivo comportamiento contrario a la convivencia. En todo caso, para la determinación de la actividad y su intensidad, el inspector de Policía tendrá que valorar las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación que se dedique, así como la gravedad y grado de afectación a la convivencia presentando por la conducta del contraventor. La duración de la actividad en ningún caso puede superar las seis (6) horas, según lo establecido en el artículo 175 de la ley 1801 de 2016.

DECRETO Número 0 47 de 23 ENE 2019

PARÁGRAFO 1. El municipio de Armenia dispondrá y organizará el desarrollo de los Programas Comunitarios o Actividad Pedagógica de Convivencia que servirán para verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

PARÁGRAFO 2. Las entidades que hacen parte de la Administración Municipal y descentralizadas que dentro de su quehacer misional desarrollen actividades relacionadas con los programas comunitarios anteriormente descritos, informarán a la Secretaría de Gobierno y Convivencia en cuales de ellas pueden participar los destinatarios de la medida correctiva, determinando el lugar, fecha y hora de las mismas, con el objeto de que el funcionario policivo pueda determinar cuál es la actividad idónea al cumplimiento de la medida correctiva.

PARÁGRAFO 3. Si con la oferta institucional instalada no es posible dar cumplimiento a este cometido, el Municipio podrá realizar convenios con la Policía Nacional, para el desarrollo de los programas comunitarios y/o componentes pedagógicos a los cuales se vincularían los destinatarios de dicha medida correctiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO. Del cumplimiento de la actividad de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se emitirá por parte de la entidad o dependencia encargada del desarrollo de la actividad, la constancia del cumplimiento de la medida pedagógica o trabajo comunitario, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la conclusión de la misma y con destino a la autoridad que determinó la medida, la constancia debe contener:

1. Nombres y apellidos, identificación de la persona que incurrió en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia. Cuando se trate de un menor de edad, nombre y apellidos, incluyendo el de la persona que tiene la custodia o patria potestad, que haya cumplido con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica;
2. Lugar y fecha en la que fue cumplida la actividad (nombre y ubicación de las instalaciones en las que se haya llegado a cabo la actividad);
3. Número de comparendo.

PARÁGRAFO 1. Una vez la persona se haya presentado y participado en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, el cumplimiento por parte de ella será registrado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. Para probar la participación y cumplimiento en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se deberá consultar la información registrada en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Se entenderá que hay incumplimiento de la medida correctiva cuando la persona que solicitó conmutar el pago del valor de la multa por la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia incurra en alguno de los siguientes comportamientos:



Nit: 890000464-3
Despacho alcalde

DECRETO Número 0 47 de 23 ENE 2019

- a. No asista a la cita asignada por la Administración Municipal, en la fecha, la hora y al lugar habilitada para realizar la actividad pedagógica o comunitaria, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.
- b. Habiendo participado efectivamente en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se retire del lugar sin haberle expedido la certificación de cumplimiento de la medida correctiva.

ARTÍCULO NOVENO. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. Según el artículo 212 de la ley 1801 de 2016, el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1. La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Parágrafo. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

ARTÍCULO DECIMO. CONCURRENCIA DE MEDIDAS. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia admita una sanción que implique una multa tipo 1 o tipo 2; la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la multa podrá ser conmutada por la participación en una sola sesión de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. MENORES DE EDAD. En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia que admita multa general, sea menor de dieciocho (18) años, la conmutabilidad de que trata el presente decreto se entenderá cumplida por la participación en el programa comunitario o en la actividad pedagógica de convivencia por la persona que tenga la custodia o patria potestad sobre el menor de edad, conforme al parágrafo del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016.

Cuando el menor de edad sea mayor de dieciséis (16) años, las actividades de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia en las que intervengan conforme al presente decreto, deberán ser autorizadas previamente por un comisario de familia o por la persona que detente la custodia o patria potestad sobre el menor de edad.



Nit: 890000464-3
Despacho alcalde

DECRETO Número 0.47 de 23 ENE 2019

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

23 ENE 2019

OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Dra. Luz Esther Duque Rodríguez
Aprobó: Dr. José Jesús Domínguez Giraldo.
Revisó: Dra. Debbie Duque Burgos
Revisó: Dr. Jaime Andrés López Gutiérrez.

Profesional Universitario Grado 2007
Secretario de Gobierno y Convivencia
Directora Departamento Administrativo Jurídico
Asesor Jurídico del Despacho